



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA
Tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Acción:	Ordinario Laboral
Demandante:	Roberto Manuel Tejada Cruz
Demandado:	Corporación Verde Urbano y Otros
Radicado:	05154 31 12 001 2021 00044 00
Providencia:	Sustanciación Nro.365
Asunto:	Resuelve Recurso

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 13 de mayo de 2021, y teniendo en cuenta los argumentos esgrimidos por la recurrente, no existe necesidad de realizar extensas elucubraciones jurídicas para resolver su inconformidad; por tanto, **se repone la actuación** atacada, y se reconoce personería a la sociedad TORO ARANGO ABOGADOS S.A.S. con NIT 900.745.048-5 representada legalmente por la abogada ANA CRISTINA TORO ARANGO identificada con T.P. T.P. 121.342 del C.S.J, para actuar en representación de Liberty Seguros S.A, con las facultades conferidas en el poder adjunto.

Se encuentra vencidos los términos para subsanar la contestación de la demanda por parte del Municipio de Caucasia; por tanto, se tienen como probados los hechos tercero, cuarto, décimo tercero, décimo cuarto y décimo sexto, conforme lo establecido en el numeral 3º del artículo 31 del C.P.L.

Respecto a la Corporación Verde Urbano se encuentra más que vencido el traslado concedido para subsanar la contestación de la demanda, y no habiendo pronunciación al respecto; por tanto, se tiene por no contestada la demanda, siendo indicio grave en su contra conforme con el parágrafo 2º del art. 31 del C.P.L. al no aportar la prueba de la existencia y representación legal requerida; así mismo, se tienen como probados los hechos tercero, cuarto, décimo tercero, décimo cuarto y décimo sexto, conforme lo establecido en el numeral 3º del artículo 31 del C.P.L.

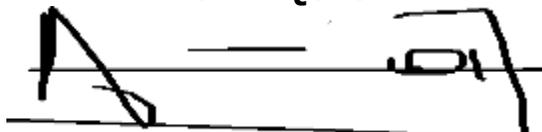
Ahora, obra contestación al llamamiento por parte de Liberty Seguros S.A., el cual hace en debida forma; por tanto, se tiene por contestado el llamamiento realizado

por el Municipio de Caucasia.

Por estar entonces integrado el contradictorio, se procede a continuar la audiencia de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento, fijación de litigio y; decreto de pruebas, del art.77 CPL.

Se fija fecha para el día **dieciséis (16) de julio del dos mil veintiuno (2021), a las cuatro de la tarde (4:00PM).**

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ
JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CAUCASIA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e242a7214dcdd816fe4c2c3010c04fe2ccaf34bf6836d1995c4d79e453557b02

Documento generado en 03/06/2021 03:05:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>